

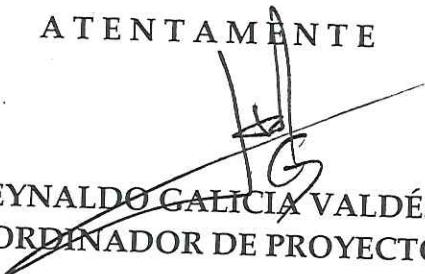
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0101/2016  
Metepec, Estado de México, 14 de junio de 2016

**MAESTRA  
CATALINA CAMARILLO ROSAS  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 20, fracciones II y IV, y 30, fracción X y 43, fracciones I, II y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del **VOTO PARTICULAR** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión acumulados 01483/INFOEM/IP/RR/2016 y 01484/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésimo primera sesión ordinaria del diez de junio de dos mil dieciséis, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

  
**REYNALDO GALICIA VALDÉS  
COORDINADOR DE PROYECTOS**

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento y efectos legales conforme al artículo 20 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

  
JGM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepec, Estado de México



**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 01483/INFOEM/IP/RR/2016 Y 01484/INFOEM/IP/RR/2016.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones II y IV, y 30 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en los recursos de revisión 01483/INFOEM/IP/RR/2016 y 01484/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

Es de destacar que la suscrita comparte el sentido en que se resolvió el recurso de revisión en comento; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución, materia del presente voto, el particular en sus solicitudes requirió del **SUJETO OBLIGADO** copia de la credencial-gafete y/o similar o análogo, del C. Ulises Arturo Espinosa Estrada, como Jefe de Analistas, adscrito al Centro de Servicios Fiscales Toluca, de la Dirección de Operación, de la Dirección General

de Recaudación, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los mismos términos a las solicitudes de información números 00138/SF/IP/2016 y 00140/SF/IP/2016, mediante las cuales manifestó medularmente que: el C. Ulises Arturo Espinosa Estrada al 27 de abril de 2016, no laboraba en la Dirección General de Recaudación; que la Dirección General de Personal no conserva copia del gafete-credencial que expide a los servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México. A sus respuestas adjuntó los archivos electrónicos 138 Recaudación.pdf, 138 Personal\_.pdf, 138 UIPPE.pdf, 140 Recudación.pdf y 140 Personal\_.pdf.

Inconforme con lo anterior, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, en contra de las respuestas otorgadas, manifestando en sus razones o motivos de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO**: "...TIENE TRE SOPCIONES PARA ENTREGAR LA INFORMACION PUBLICA GAFETE-CREDENCIAL, LA PRIMERA, ES REQUERIRSELA DIRECTAMENTE AL JEFE DE ANALISTAS", "OTRA ES AL TITULAR DEL CENTRO DE SERVICIOS FISCALES TOLUCA" Y "EN FORMA CONJUNTA TAMBIEN FINCARLE RESPONSABILIDAD AL AREA DE PERSONAL POR NO CONSERVAR LA INFOMACION". Abundó además que "... LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO, SE APRECIA UNA INCONSTITUCIONAL INCONGRUENCIA CON LO SOLICITADO, ASÍ COMO UNA AUSENCIA TOTAL DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN ...". Adjuntó los archivos electrónicos ANEXO DOS.docx, ANEXO UNO.docx y Acta 35 Extraordinaria.pdf.

2

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir sus Informes de Justificación reiteró sus respuestas y agregó que, si bien la Dirección General de Personal debe expedir el gafete-credencial a los servidores públicos que se incorporen a prestar sus servicios a las dependencias del Sector Central de la Administración Pública Estatal, así como a los que cambien de puesto o de adscripción sin costo para ellos, lo cierto es que el mismo se entrega en original a los servidores públicos como medio de identificación y, en su caso, registro de puntualidad y asistencia, por lo que no conserva copia de los mismos para evitar su mal uso.

Agregó que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados son entidades públicas y no los servidores públicos que se encuentren adscritos a éstas. De las documentales que adjuntó **EL RECURRENTE** en la interposición de su recurso, refirió que el anexo uno, corresponde a un servidor público distinto al C. Ulises Arturo Espinosa Estrada y de su contenido, como el del link proporcionado no se aprecia que el referido servidor público labore en la Dirección General de Recaudación y, del anexo dos y el Acta 35 Extraordinaria.pdf, desconocía la manera en la que la obtuvo, aunado a que son susceptibles de modificarse.

Bajo ese contexto, la Ponencia resolutora analizó los expedientes electrónicos del SAIMEX y advirtió, que con relación a los recursos de revisión acumulados 01171/INFOEM/IP/RR/2016, 01173/INFOEM/IP/RR/2016, 01229/INFOEM/IP/RR/2016, aprobados el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, que se trata del mismo solicitante y **RECURRENTE**; la misma solicitud de información; el mismo **SUJETO OBLIGADO**; y que el acto impugnado es la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**; recursos de revisión acumulados en los que se determinó la entrega de la

9

información solicitada, es decir, "... Copia del gafete-credencial del C. Ulises Arturo Espinosa Estrada, como Jefe de Analistas, nivel 19-2 adscrito al Centro de Servicios Fiscales Toluca, Delegación Fiscal Toluca, de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, en versión pública". (Sic)

Por lo que, atento a ello, dicha Ponencia en el estudio de los recursos determinó *"con el fin de evitar la duplicidad de resoluciones sobre un mismo asunto se estima procedente desestimar el estudio de fondo y ordenar la entrega de la información"* al considerar que se actualizó la figura de la litispendencia, la cual constituye una causal de improcedencia y, en consecuencia, se resolvió SOBRESEER los recursos de revisión 01483/INFOEM/IP/RR/2016 y 01484/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados, precisando además en el Resolutivo Segundo lo siguiente:

*"SEGUNDO. Estese a lo dispuesto en la resolución de los recursos acumulados 01171/INFOEM/IP/RR/2016, 01173/INFOEM/IP/RR/2016 y 01229/INFOEM/IP/RR/2016"*

Al respecto, la que suscribe reitera que comparte el sentido en el que se resuelve el recurso de revisión; sin embargo, en atención a la determinación de estarse a lo resuelto en los recursos acumulados 01171/INFOEM/IP/RR/2016, 01173/INFOEM/IP/RR/2016 y 01229/INFOEM/IP/RR/2016, en los cuales se ordenó al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de: *"... Copia del gafete-credencial del C. Ulises Arturo Espinosa Estrada, como Jefe de Analistas, nivel 19-2 adscrito al Centro de Servicios Fiscales Toluca, Delegación Fiscal Toluca, de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, en versión pública"*, se reitera el voto particular emitido por la suscrita en dichos recursos, en el sentido de que no debe ordenarse la entrega

de gafetes-credenciales de personas que ya no ejerzan, ostenten o desempeñen un cargo, empleo, o comisión públicos, con motivos de una baja del servicio público, promoción, cambio de puesto o adscripción, o bien, cualquier otra causa, en razón de que dicha determinación excede el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo siguiente:

En primer término, se debe considerar lo señalado en el Procedimiento 190 Expedición y reexpedición de gafete-credencial del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, en el cual el objetivo y la Norma 20301/190-01, precisan lo siguiente:

**"MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y  
ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

**PROCEDIMIENTO: 190 EXPEDICIÓN Y REEXPEDICIÓN DE GAFETE-CREDENCIAL**

**OBJETIVO:**

Proporcionar a los servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México el documento oficial que los acredite e identifique como trabajadores del mismo y que les permita registrar su puntualidad y asistencia en los centros de trabajo que cuenten con lector óptico.

**NORMAS:**

20301/190-01 La Dirección General de Personal expedirá el documento denominado gafete-credencial a los servidores públicos que se incorporen a prestar sus servicios a las dependencias del Sector Central de la Administración Pública Estatal, así como a los que cambien de puesto o de adscripción, sin costo para ellos. En el gafete-credencial se deberá asentar la firma de su titular."

(Énfasis añadido)

En ese sentido, de una interpretación armónica de dichos preceptos, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la Dirección General de Personal debe expedir el gafete-

credencial a los servidores públicos que se incorporen a prestar sus servicios a las dependencias del Sector Central de la Administración Pública Estatal, así como a los que cambien de puesto o de adscripción, el cual tendrá por objeto identificarlos como trabajadores del mismo.

En consecuencia, al acreditarse durante el procedimiento, que el C. Ulises Arturo Espinosa Estrada, dejó de laborar como Jefe de Analistas adscrito al Centro de Servicios Fiscales Toluca, Delegación Fiscal Toluca, de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, se está en el entendido de que el gafete-credencial que le fuere expedido, en su momento, como Jefe de Analistas, a la fecha carece de validez oficial como un documento público, que posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO**, puesto que jurídicamente han cesado los efectos por los cuales fue expedido, es decir, el identificar a un servidor público que ejerza, ostente o desempeñe un cargo, empleo, o comisión público en el Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, como lo es, el puesto de Jefe de Analistas.

**EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA  
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión acumulados 01483/INFOEM/IP/RR/2016 y 01484/INFOEM/IP/RR/2016, aprobados el diez de junio de dos mil dieciséis.

credencial a los servidores públicos que se incorporen a prestar sus servicios a las dependencias del Sector Central de la Administración Pública Estatal, así como a los que cambien de puesto o de adscripción, el cual tendrá por objeto identificarlos como trabajadores del mismo.

En consecuencia, al acreditarse durante el procedimiento, que el C. Ulises Arturo Espinosa Estrada, dejó de laborar como Jefe de Analistas adscrito al Centro de Servicios Fiscales Toluca, Delegación Fiscal Toluca, de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, se está en el entendido de que el gafete-credencial que le fuere expedido, en su momento, como Jefe de Analistas, a la fecha carece de validez oficial como un documento público, que posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO**, puesto que jurídicamente han cesado los efectos por los cuales fue expedido, es decir, el identificar a un servidor público que ejerza, ostente o desempeñe un cargo, empleo, o comisión público en el Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, como lo es, el puesto de Jefe de Analistas.



EVA ABайд YAPUR  
COMISIONADA

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión acumulados 01483/INFOEM/IP/RR/2016 y 01484/INFOEM/IP/RR/2016, aprobados el diez de junio de dos mil diecisésis.